



**JUZGADO 11 CAUSAS DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Rad. No. 2019-01292**

**I. OBJETO**

Procede el despacho a resolver la solicitud de sucesión procesal de la señora MARIBEL CACERES BARROTÉS, en condición de hija, del señor FABIO AMÉRICO CACERES NOVA (q.e.p.d.).

**II. CONSIDERACIONES**

El artículo 68 del C. G. del P. establece que fallecido un litigante el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador, quienes por disposición legal serán sus sucesores procesales.(negrilla y subrayado del despacho)

Al respecto, el Consejo de Estado (sentencia del 10 de marzo de 2005, CP Ramiro Saavedra B., rad. 50001-23-31-000-1995-04849-01(16346)) ha indicado que el sucesor queda con los mismos derechos, cargas y obligaciones procesales que su antecesor. Además, que la sucesión procesal no entraña ninguna alteración en los restantes elementos del proceso por ser un fenómeno de índole netamente procesal, que no modifica la relación jurídica material, por tanto, continua igual, correspondiéndole al funcionario jurisdiccional pronunciarse sobre ella como si la sucesión procesal no se hubiese presentado.

**III. CASO CONCRETO**

En el presente asunto se encuentra acreditado que el señor FABIO AMÉRICO CACERES NOVA falleció el pasado 25 de junio de 2021, según registro civil de defunción<sup>1</sup> allegado con la solicitud.

Igualmente, se encuentra acreditado que la señora MARIBEL FABIOLA CACERES BARROTÉS es su hija, tal como se avizora con el registro de nacimiento aportado a folios 51 vto, dada su calidad de heredera.

Por tanto, considera esta instancia judicial que en atención a lo dispuesto en el artículo 68 del C.G.P. debe tenerse como sucesora procesal del demandante a la

---

<sup>1</sup> FI.37 Y48 VTO

señora MARIBEL CACERES BARROTÉS, quien deberá coadyuvar lo manifestado por la apoderada actora, y por consiguiente allegar mandato otorgado a la misma.

Asimismo, se le advertirá que toma el proceso en el estado en que se encuentra, tal como lo prescribe el artículo 70 del Código General del Proceso.

En todo caso, se advierte que en la sucesión procesal también se tendrán en cuenta aquellos herederos indeterminados que pudieran tener derecho.

Por lo expuesto, el Despacho

#### **IV. RESUELVE:**

**PRIMERO:** Téngase como sucesora procesal del señor FABIO AMERICO CACERES NOVA (q.e.p.d) a la señora MARIBEL CACERES BARROTÉS, identificada con cédula de ciudadanía número 51.993.486, así como aquellos herederos indeterminados que pudieran tener derecho.

**SEGUNDO:** RECONOCER a la abogada Dra. EMMA PATRICIA GIL VARGAS como apoderada de MARIBEL CACERES BARROTÉS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**TERCERO:** Advertir que toma el proceso en el estado en que se encuentra, tal como lo prescribe el artículo 70 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**



**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**  
**Juez (2)**

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.048  
Fijado hoy veinticuatro (24) de junio de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria



**JUZGADO 11 CAUSAS DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Rad. No. 2019-01292**

Revisadas las presentes diligencias, este despacho DISPONE:

Atendiendo la manifestación que antecede y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 293 del C. G. P., se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de **MIGUEL ÁNGEL LOZANO CUERVO**, en los términos y para los fines establecidos en dicha norma.

En consecuencia, por Secretaría dese cumplimiento a lo reglado en el art. 10 del Decreto 806 del 2020, esto es procédase a incluir el nombre del sujeto emplazado, en el Registro Nacional de Emplazados.

**NOTIFÍQUESE,**

**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**  
**Juez (2)**

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.048  
Fijado hoy veinticuatro (24) de junio de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaría